

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1282

Lunes 21 de abril de 2025

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional

ÍNDICE

Consejo Institucional

- I. Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 14, del 09 de abril de 2025. Resolución del recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-103-2025, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025 - Segunda sesión ordinaria 2

- II. Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 15, del 09 de abril de 2025. Modificación de los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica 4

I. Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 14, del 09 de abril de 2025. Resolución del recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-103-2025, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025 - Segunda sesión ordinaria

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, corresponde a un recurso de aclaración y adición, que de conformidad con el artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica "... tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve."
2. El recurso planteado no introduce una modificación al fondo del acuerdo adoptado en la Sesión N.º 3400, sino que busca una precisión sobre su alcance y aplicación práctica, por lo que es jurídicamente procedente a través de la vía de aclaración y adición.
3. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión del fondo del recurso y ha determinado que es necesario que quede claramente expresado en el artículo 5 que el correo electrónico es un medio oficial y formal que le permite a cualquier autoridad o instancia formal realizar comunicaciones, notificaciones y solicitudes sin la necesidad de adjuntar un memorando a excepción de las situaciones que así lo requieran.
4. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración; se concuerda y acoge su razonamiento, en tanto la aclaración y ajuste propuesto permite reforzar la seguridad jurídica en cuanto al uso del correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial, tanto por parte de las autoridades institucionales como de otras instancias formales que ejercen funciones dentro del marco reglamentario.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el recurso de adición y aclaración interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, y, en consecuencia, aclarar que el dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración en su reunión N.º 1104, del 3 de abril de 2025, fue acogido por este Consejo Institucional, en tanto fue la base sobre la cual se funda el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025; en consecuencia la Comisión de Evaluación Profesional está entre

las instancias formales que, en el marco de sus competencias, pueden utilizar el correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación.

- b. Modificar el artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones, notificaciones y solicitudes de gestiones realizadas por o ante las autoridades institucionales y otras instancias formales, en el ámbito de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente a su entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.

Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

- c. Mantener sin cambios lo aprobado en el inciso a del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, artículo 11, del 12 de marzo de 2025, correspondiente a los artículos 13, 16, 20 y 23 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Indicar que contra lo resuelto en el inciso b del presente acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo. Se indica que, respecto de lo dispuesto en los incisos a y c del presente acuerdo no procede la interposición de recurso alguno, en virtud de que el plazo para su presentación venció el 3 de abril de 2025.

ACUERDO FIRME

II. Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 15, del 09 de abril de 2025. Modificación de los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. Una normativa clara y precisa facilita su correcta aplicación en los procedimientos administrativos y contribuye a que los mismos sean transparentes y adecuados para el cumplimiento de la gestión institucional.
2. La propuesta de modificación en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración se realiza con el objetivo de homogenizar los términos relacionados con los procesos de contratación establecidos en el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyos cambios no implican cambios sustantivos en dicha normativa.
3. Corresponde al Consejo Institucional resolver la solicitud de la modificación Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme lo establece el Reglamento de Normalización Institucional, para lo cual se acoge el dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 13 y el artículo 14 del Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 13. Responsabilidades de la persona que ejerce la Rectoría

A la persona que ejerce la Rectoría le corresponde:

- a. Firmar todos los convenios nacionales e internacionales en los que participe la institución.
- b. Avalar y firmar los convenios, adendum, renovaciones o rescisiones gestados por cada instancia coordinadora.
- c. Solicitar al Consejo Institucional el aval para firmar los convenios, adendum, renovación o rescisión que comprometan fondos institucionales adicionales, que representen una erogación igual o mayor que el monto establecido para las licitaciones reducidas y que no fueron aprobados dentro de los presupuestos ordinarios o extraordinarios.

- d. Realizar los trámites correspondientes a cada solicitud de aval en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 14. Responsabilidades del Consejo Institucional

Le corresponde al Consejo Institucional autorizar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, la firma por parte de la persona que ejerce la Rectoría de aquellos convenios nacionales e internacionales, adendum, renovaciones o rescisión que comprometan fondos institucionales adicionales, que representen una erogación igual o mayor que el monto establecido en la licitación reducida y que no hayan sido aprobados en el presupuesto ordinario o extraordinario institucional.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME